



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/02/01/2019-C

Fecha:	02 de enero de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000
--------	---------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Arturo Cerpa Sánchez	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Dra. Irene Emilia Trejo Hernández	Directora General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100621018.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 6986/18.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/02/01/2019-C

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito la información que se encuentra en el documento que se adjunta, respecto a los contratos, convenios, licitaciones, adjudicaciones, y toda la demás información que responda a las preguntas que integra el mismo, toda vez que ya se revisó el portal de transparencia del Gobierno Federal y no se logró encontrar dicha información. Asimismo, solicito me sea respondido por este medio y al correo electrónico siguiente *eduardoescdel arroba outlook.com*" (SIC)

I. La **Unidad de Transparencia** determinó la incompetencia notoria con fundamento en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"(...), con el carácter que me es reconocido, y por mi propio derecho, es mi deseo interponer RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la respuesta dada por el órgano garante que se señala en el presente; se fundamenta el medio de defensa señalado en lo previsto por los numerales 142, 143 fracción III, y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 6° Constitucional. Para lo cual se da cabal cumplimiento a los extremos previstos en la ley de la materia

I El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; Secretaría de Educación Pública (FEDERAL)

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; Quedó señalado en el proemio.

III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; Folio número 0001100621018

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; Bajo protesta de decir verdad, tuve conocimiento del acto reclamado el día 02 de octubre del año 2018

V. El acto que se recurre; La declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Educación Pública para dar contestación a la solicitud registrada bajo el folio número 0001100621018

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

El órgano garante antes aludido se declaró incompetente en poder dar respuesta a la solicitud del suscrito, en la que le declina la competencia a DICONSA S.A. de C.V., pues asevera que dicho organismo es el competente para dar contestación a la misma.

Sin embargo, la información que se le requiere a la Secretaría es de su fácil acceso, pues la misma debe contar con los registros, contratos, documentos, información, licitaciones, y todos aquellas documentales que son necesarias para



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/02/01/2019-C

poder brindar una respuesta precisa y concreta, sin soslayar la obligación que tiene como organismo público -de allegar a todo ciudadano que le solicite la información que requiera-, pues, como se alude en la solicitud planteada, SE REQUIERE INFORMACIÓN ESPECIFICAMENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; añadiendo pues que el organismo DICONSA S.A. DE C.V. es totalmente independiente y cuenta con diversas atribuciones, caso aplicable sería que le solicitara dicha información a LICONSA, quien es concomitante de la otra (DICONSA)

Es por ello que, el suscrito acude a este medio de defensa, pues se considera que vulnera el derecho fundamental al ACCESO A LA INFORMACIÓN contemplado en el arábigo 6° de la Constitución Federal que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 6o. [...]

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. ...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. ...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. ...

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud. Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del organismo garante correspondiente. Respuesta dada por la SEP: De acuerdo a la información que solicita, le sugerimos que acuda con la Unidad de Transparencia de: DICONSA S.A. DE C.V.

Por lo antes expuesto solicito: PRIMERO.- Se admita el recurso de revisión por encontrarse interpuesto en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Asimismo, se resuelva dicho recurso de revisión con apego estricto a derecho. TERCERO.- En el momento procesal oportuno, se declare que el órgano garante es competente para conocer de dicha solicitud.

RECURRENTE

(...)” (SIC)

IV. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 6495/17**, mediante los cuales la **Dirección General Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, manifestó lo siguiente:



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/02/01/2019-C

"Es de señalar que de acuerdo con la información proporcionada por las áreas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS), se comunica que se realizó una búsqueda en los registros del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (Compranet), de la zona compradora #011000999 "Dirección de Adquisiciones" de la DGRMYS, del 01 de enero de 2015 al 15 de octubre de 2018, y no se encontró algún procedimiento para la adquisición de leche, productos lácteos y/o productos lácteos combinados, con Liconsa, Diconsa o cualquier otra empresa, por lo que no se cuenta con información para atender lo requerido en los numerales indicados en la petición que nos ocupa.

Asimismo, es de mencionar que lo requerido en los puntos 13, 14, 15, 55, 56 y 57 en términos de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, los aspectos requeridos en los mismos no se encuentran dentro del ámbito de competencia de la DGRMYS.

En aras de la transparencia es preciso citar el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que tiene por rubro "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información" y que a la letra dice:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (SIC)

- V. **El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 6986/18**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

"(...), por todo lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública y ordenarle que:

En relación con los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 17, 18, 19, 29, 30, 31, 41, 42, 43, 58 y 59 requeridos por el particular, asuma competencia para conocer de la información anterior y emita una respuesta conforme a derecho corresponda,



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/02/01/2019-C

de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

VI. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 6495/18** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Dirección General de Recursos Materiales y servicios (DGRMyS)** y a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, siendo esta última quien manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente se envía la respuesta al cumplimiento que recayó al RRA 6986/18; lo anterior con la finalidad de que se sometan a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:

1. Número de folio:	RRA 698618
2. Área que lo solicita:	Dirección General de Recursos Humanos y Organización
3. Datos que deben clasificarse como confidenciales:	Teléfono Fax Correo electrónico RFC
4. Documento que contiene los datos a clasificarse como confidenciales:	Pedido 16_0063 de fecha 14 de diciembre de 2016.
5. Fundamentación:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Motivación:	Por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

(SIC)

Por lo tanto, la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el teléfono, fax, correo electrónico y RFC de persona física plasmado en el pedido 16_0063 de fecha 14 de diciembre de 2016.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SE/02/01/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL TELÉFONO, FAX, CORREO ELECTRÓNICO Y RFC DE PERSONA FÍSICA PLASMADO EN EL PEDIDO 16_0063 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/02/01/2019-C

DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400157818.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"RELACION DE CHEQUES QUE SEAN POR UN MONTO DE 50 MIL PESOS O SUPERIOR EMITIDOS POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL 2018. INDICAR NUMERO DE CHEQUE, FECHA DE EMISION, MONTO, NOMBRE DEL PROVEEDOR O PERSONA A QUIEN SE EMITIO EL CHEQUE, RFC DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE, Y MOTIVO DE LA EMISION DEL CHEQUE. LA RELACION DEBE CUBRIR TODAS LAS CUENTAS QUE TENGA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES SIN IMPORTAR EL ORIGEN DEL RECURSO." (SIC)

I. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

"En relación al Instituto Tecnológico de Aguascalientes:

- Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de la relación de cheques que son por un monto de 50 mil pesos o superior emitidos por el Instituto Tecnológico de mérito, durante el mes de febrero del 2018. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (No. de Cheque y RFC). (1 HOJA)" (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una relación de cheques en los cuales se **testó el número de cheque y RFC de persona física.**



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/02/01/2019-C

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el número de cheque y RFC de persona física plasmados en una relación de cheques.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SE/02/01/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL NÚMERO DE CHEQUE Y RFC DE PERSONA FÍSICA PLASMADOS EN UNA RELACIÓN DE CHEQUES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400158018.

Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"RELACION DE CHEQUES QUE SEAN POR UN MONTO DE 50 MIL PESOS O SUPERIOR EMITIDOS POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL MES DE MARZO DEL 2018. INDICAR NÚMERO DE CHEQUE, FECHA DE EMISIÓN, MONTO, NOMBRE DEL PROVEEDOR O PERSONA A QUIEN SE EMITIO EL CHEQUE, RFC DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE, Y MOTIVO DE LA EMISIÓN DEL CHEQUE. LA RELACION DEBE CUBRIR TODAS LAS CUENTAS QUE TENGA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES SIN IMPORTAR EL ORIGEN DEL RECURSO. DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES"(SIC)

I. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

"En relación al Instituto Tecnológico de Aguascalientes:

- *Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada de la relación de cheques que son por un monto de 50 mil pesos o superior emitidos por el Instituto*



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/02/01/2019-C

Tecnológico de mérito, durante el mes de marzo del 2018. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (No. de Cheque y RFC). (1 HOJA)"(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una relación de cheques en los cuales se **testó el número de cheque y RFC de persona física.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el número de cheque y RFC de persona física plasmados en una relación de cheques.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SE/02/01/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL NÚMERO DE CHEQUE Y RFC DE PERSONA FÍSICA PLASMADOS EN UNA RELACIÓN DE CHEQUES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 4.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400157918.

- I. **Solicitud de acceso a información pública,** misma que se describe a continuación:

"Se solicita informe el Instituto Tecnológico de Chilpancingo perteneciente al Tecnológico Nacional de México, de todas las comisiones asignadas al personal de ese Instituto en el periodo comprendido del 01 de Junio al 31 de Agosto de



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/02/01/2019-C

2018, proporcionando copia de cada uno de los oficios de comisión del personal adscrito a ese centro de trabajo., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: , tipo de persona: Titular"(SIC)

I. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

"En relación al Instituto Tecnológico de Chilpancingo:

** Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada de las documentales que avalan todas las comisiones asignadas al personal del Instituto de mérito del 01 de junio al 31 de agosto de 2018. Cabe señalar que no se ocupa ningún formato denominado "Oficio de Comisión", sino que se utiliza un formato cuya estructura contiene los datos del servidor público comisionado. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (RFC). (38 HOJAS)"(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. 38 oficios de comisión en los cuales se **testó el RFC**.

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC plasmado en 38 oficios de comisión.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SE/02/01/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC PLASMADO EN 38 OFICIOS DE COMISIÓN; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 5.-



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/02/01/2019-C

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400155918.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"DE (...) SOLICITO ME ENVIEN COPIA DE GRADO DE ESTUDIOS, EXPERIENCIA DOCENTE, EXPERIENCIA PROFESIONAL, COPIA DE HORARIOS DE CADA SEMESTRE QUE HA IMPARTIDO CLASES EN EL ITTLA Y PLAZA QUE OCUPA.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLALNEPANTLA"(SIC)

I. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

"En relación al Instituto Tecnológico de Tlalnepantla:

- Adjunto como **ANEXO** copia simple digitalizada de la C. (...); copia de grado de estudios, experiencia docente, experiencia profesional; no omito manifestarle que son las únicas documentales que obran en el Instituto de mérito teniendo la versión más legible y escaneado a la más alta resolución posible, y copia de horarios de cada semestre que ha impartido clases. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (nombre y firmas del rector datos de localización del título, datos del bachillerato, número de cedula, código de barras de la cedula, firma del titular, CURP, correo electrónico, fecha de nacimientos, edad, nacionalidad, estado civil, foto, domicilio y número telefónico). (11 HOJAS)
- Es importante mencionar que la C. (...), no cuenta con ninguna plaza en el Instituto de mérito, toda vez, que está contratada por Servicios Profesionales."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un título profesional en el cual se **testó el nombre y firma del rector, datos de localización del título y datos del bachillerato cursado.**
2. Una Cédula profesional en la cual se **testó número de cédula, código de barras de la cédula, firma del titular, CURP.**



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/02/01/2019-C

3. Un CV en el cual se **testó correo electrónico, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio y número telefónico.**
4. Una credencial de trabajo en la cual se **testó firma del interesado, foto y RFC.**
5. Un horario de actividades **en el cual se testó RFC.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el nombre y firma del rector, datos de localización del título y datos del bachillerato cursado plasmados en un título profesional; en el mismo sentido el número de cédula, código de barras de la cédula, firma del titular, CURP plasmados en una cédula profesional; correo electrónico, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio y número telefónico plasmados en un CV y firma del interesado, foto y RFC plasmados en una credencial de trabajo y por ultimo RFC plasmado en un horario de actividades.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SE/02/01/2019-C.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL NOMBRE Y FIRMA DEL RECTOR, DATOS DE LOCALIZACIÓN DEL TÍTULO Y DATOS DEL BACHILLERATO CURSADO PLASMADOS EN UN TÍTULO PROFESIONAL; EN EL MISMO SENTIDO EL NÚMERO DE CÉDULA, CÓDIGO DE BARRAS DE LA CÉDULA, FIRMA DEL TITULAR, CURP PLASMADOS EN UNA CÉDULA PROFESIONAL; CORREO ELECTRÓNICO, FECHA DE NACIMIENTO, EDAD, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO PLASMADOS EN UN CV Y FIRMA DEL INTERESADO, FOTO Y RFC PLASMADOS EN UNA CREDENCIAL DE TRABAJO Y POR ULTIMO RFC PLASMADO EN UN HORARIO DE ACTIVIDADES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 6.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400158718.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/02/01/2019-C

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"RELACION DE CHEQUES QUE SEAN POR UN MONTO DE 50 MIL PESOS O SUPERIOR EMITIDOS POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL MES DE ABRIL DEL 2018. INDICAR NUMERO DE CHEQUE, FECHA DE EMISION, MONTO, NOMBRE DEL PROVEEDOR O PERSONA A QUIEN SE EMITIO EL CHEQUE, RFC DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE, Y MOTIVO DE LA EMISION DEL CHEQUE. LA RELACION DEBE CUBRIR TODAS LAS CUENTAS QUE TENGA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES SIN IMPORTAR EL ORIGEN DEL RECURSO. DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES"(SIC)

I. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

"En relación al Instituto Tecnológico de Aguascalientes:

- Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de la relación de cheques que son por un monto de 50 mil pesos o superior emitidos por el Instituto Tecnológico de mérito, durante el mes de abril del 2018. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (No. de Cheque y RFC). (1 HOJA)" (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una relación de cheques en los cuales se **testó el número de cheque y RFC de persona física**.

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el número de cheque y RFC de persona física plasmados en una relación de cheques.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SE/02/01/2019-C.6.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL NÚMERO DE CHEQUE Y RFC DE PERSONA FÍSICA PLASMADOS EN UNA RELACIÓN DE CHEQUES; DE CONFORMIDAD CON EL



ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 7.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400159118.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"RELACION DE CHEQUES QUE SEAN POR UN MONTO DE 50 MIL PESOS O SUPERIOR EMITIDOS POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL MES DE MAYO DEL 2018. INDICAR NUMERO DE CHEQUE, FECHA DE EMISION, MONTO, NOMBRE DEL PROVEEDOR O PERSONA A QUIEN SE EMITIO EL CHEQUE, RFC DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE, Y MOTIVO DE LA EMISION DEL CHEQUE. LA RELACION DEBE CUBRIR TODAS LAS CUENTAS QUE TENGA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES SIN IMPORTAR EL ORIGEN DEL RECURSO. DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES"(SIC)

I. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

"En relación al Instituto Tecnológico de Aguascalientes:

- Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de la relación de cheques que son por un monto de 50 mil pesos o superior emitidos por el Instituto Tecnológico de mérito, durante el mes de mayo del 2018. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (No. de Cheque y RFC). (1 HOJA)"(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/02/01/2019-C

1. Una relación de cheques en los cuales se **testó el número de cheque y RFC de persona física.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el número de cheque y RFC de persona física plasmados en una relación de cheques.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SE/02/01/2019-C.7.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL NÚMERO DE CHEQUE Y RFC DE PERSONA FÍSICA PLASMADOS EN UNA RELACIÓN DE CHEQUES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.